

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 de Agosto último lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente.—En vista de las comunicaciones que el Capitan general de Cataluña y V. E. dirigieron á este Ministerio con fecha 25 y 27 de Junio último, dando conocimiento que en la madrugada del dia 17 del mismo mes habia desaparecido desde Figueras el Coronel graduado Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Gerona del cuerpo de su cargo D. Constantino Galindo y Oros sin que en el tiempo trascurrido, haya justificado su existencia é ignorándose su paradero; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea baja definitiva en el Ejército y que se publique en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de 19 de Enero de 1850, si bien quedando sujeto cuando fuese habido ó presentado, á lo

que contra él resulte en la sumaria que se instruye con motivo del fallecimiento del Carabinero Estanislao Aumasque Serra, ocurrido el dia anterior al en que tuvo lugar su desaparicion. Es al propio tiempo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento al Señor Ministro de la Gobernacion y dependencias del ramo de guerra, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, dice á este Gobierno con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion lo que sigue:

Excmo. Sr.: Una de las muchas dificultades con que tropieza la

recaudacion de contribuciones directas, y de que se queja el Banco de España, á cuyo cargo corre este importante servicio de la Administracion, es la morosidad que se advierte por parte de los Ayuntamientos á espedir certificaciones en que deben hacerse constar la situacion, cabida, linderos y producto liquido de las fincas embargadas á los contribuyentes por débitos á la Hacienda, requisito exigido por el artículo 40 del Decreto de 25 de Agosto de 1871 y sin el que no pueden los Comisionados ejercitar el apremio de tercer grado. Ante la imposibilidad de que las Administraciones económicas faciliten aquellas certificaciones por los vacíos que se notan en los amillaramientos de los pueblos, y en la necesidad de obviar aquellas dificultades, S. M. en vista del espediente instruido y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se escite el celo de los Municipios para que oyendo en su caso á las Juntas periciales espidan, bajo la responsabilidad de ambas Corporaciones, las referidas certificaciones, segun previene el art. 40 del citado Real decreto de 25 de Agosto de 1871 y presten su eficaz apoyo á los Agentes de la recaudacion de las contribuciones directas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Este Gobierno recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes, que auxiliados de las Juntas periciales, procuren llenar con exactitud las certificaciones que previene el artículo 40 del Real decreto de 25 de Agosto del año último, favo-

reciendo con el apoyo de su autoridad la recaudacion de las contribuciones directas.

Del acreditado celo de las autoridades locales en el cumplimiento de sus deberes, espero fundadamente será llevado á efecto cuanto se interesa en la anterior disposicion, dando así una prueba mas de la justificacion y rectitud que ejercen en todos sus actos. Segovia 24 de Setiembre de 1872.—El Gobernador interino, José Ortiz Moreno.

#### COMISION PROVINCIAL.

##### Anuncio.

Necesitándose para reponer los gergones de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial, quinientas arrobas de paja pelaza, se anuncia al público para que los que deseen suministrarlas presenten las oportunas proposiciones de precios en la Secretaría de esta Corporacion dentro de octavo dia desde la fecha de su insercion en este periódico oficial Segovia 26 de Setiembre de 1872.—El Vice-presidente, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P. Salvador María Sanz, Secretario.

#### SECCION DE FOMENTO.—MONTES. SUBASTAS.

Aprobado por orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, el aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes públicos de esta provincia, tendrá lugar la subasta del mismo ante los respectivos Alcaldes de los pueblos y en los dias que se marcan en este anuncio, sirviendo de base para el remate el pliego de condiciones, que se inserta á continuacion.

**ESTADO** espresivo del aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes públicos de esta provincia, aprobado por orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 30 de Agosto del presente año, y que ha de verificarse en publica subasta y conforme el pliego de condiciones que se acompaña.

NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLO A QUE PERTENECE.	Cantidad en hectólitros	Tasacion en pesetas.	DIAS en que ha de verificarse la subasta.
Cañada de la pimpollada...	Arroyo de Cuellar...	250	125	14 de Octubre de doce á dos.
Arganilla y los Curios...	Campo de Cuellar...	500	130	15 id. id.
Fuente del Valle...	Cuellar...	100	50	16 id. id.
Pinarejo de entrambos rios...	Idem...	600	150	16 id. id.
Comun de Torre y Jaramiela...	Chañe...	70	35	17 id. id.
Carrascal y plantío...	Chatum...	80	40	18 id. id.
Pinar de arriba y de abajo...	Fresneda de Cuellar...	2000	1000	19 id. id.
Cruz del muerto y carpintero...	Fuente el Olmo de Iscar...	1013	506	21 id. id.
Pimpollada y Plantío...	Gomezerracin...	100	25	22 id. id.
Roman de arriba y pinar de propios...	Navas de Oro...	100	50	25 id. id.
El Pimpollar...	Narros...	150	65	24 id. id.
Pinar de abajo...	Samboal...	1000	500	25 id. id.
El Muerto...	Aldehuela del Codonal...	200	100	14 id. id.
El Pinar...	Donhierro...	400	200	15 id. id.
El Pinar...	Martin Muñoz de la Dehesa...	60	30	16 id. id.
Pinar de Propios...	Montejo de Arévalo...	400	200	17 id. id.
Los Cerrillos...	Montuenga...	50	25	18 id. id.
Pinar de las Ordas...	Nava de la Asuncion...	500	200	14 id. id.
Pinar de la Muietera...	Santiago de San Juan Bautista...	100	25	15 id. id.
El Pinar...	Villeguillo...	200	120	16 id. id.
El Pinar...	Mozoncillo...	499	150	14 id. id.
Pedro Manzano, la Serna y pimpollada del pico...	Tabanera la Luenga...	416	125	15 id. id.

Segovia 27 de Setiembre de 1872.--El G. I. José Ortiz Moreno.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consigna en el presente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalado en el estado al efecto; y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate en Casa consistorial de los pueblos expresados bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

4.ª Hecha la adjudicacion la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la depositaria de fondos municipales la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazo previamente fijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza; y en su caso de lo que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos, y precio de la adjudicacion y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito al quedar cumplidas las condiciones 4.ª y 5.ª de este pliego y presentada la carta de pago del importe del remate.

9.ª Antes de principiar el aprovechamiento el rematante podrá reclamar la entrega de los productos subastados, del

terreno que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros, ó 200 varas de su limite.

10. La entrega á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por el empleado del ramo que designe el Jefe del distrito forestal y comision del Ayuntamiento, consignando las novedades que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa, en la diligencia correspondiente que firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

11. La recoleccion de la piña se hará á mano ó con el auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

12. Bajo ningun pretexto se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar las piñas que haya de utilizarse por esta subasta.

13. La saca ó estraccion de la piña de esta subasta fuera del monte se hará por los conductores que previamente hubiere designado el rematante al guarda local.

14. La recoleccion y estraccion de la piña deberá haber terminado el dia último de Mayo próximo venidero.

15. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion décima de este pliego.

16. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite por el empleado del ramo designado al efecto por el Jefe del distrito forestal y una comision del Ayuntamiento.

17. El resultado de dicho reconocimiento con expresion detallada de los daños causados durante la practica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del mismo, se consignará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asisten-

tes al acto, se unirá á su expediente remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

18. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final del terreno y zona limítrofe en la estension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion y daño causado por él ó sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin cauante conocido, cuando él ó su encargado no los hubiere denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

19. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento asociado del empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe que bajo su responsabilidad sin que este libere al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

20. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Segovia 24 de Setiembre de 1872.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Guillermi.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

CIRCULAR.

Habiendo acudido la Administracion económica de Alicante al Ilustrisimo Sr. Director general de Contribuciones, en consulta pidiendo aclaracion respecto á las cédulas de empadronamiento que deban considerarse como inútiles para los efectos del artículo 19.º de la Instruccion de 14 de Febrero de 1871 y prevencion 2.ª de la circular del espresado Centro, el mismo ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se admitan á los Ayuntamientos con la última cuenta que se

rinda cada año en concepto de inútiles todas las cédulas que no hayan podido expendirse por resultar equivocadas, duplicadas ó materialmente inservibles por haberse roto, manchado ó quemado al ser estendidas, siempre que los mismos justifiquen debidamente en el acto de la devolucion y por el medio que la Administracion juzgue mas oportuno que habilitaron, espendieron y cobraron otras en equivalencia para los sujetos obligados por la ley á quienes correspondan las inútiles; y aquellas que se devuelvan estendidas en debida forma, pero que no hayan podido espendirse por ausencia probada del interesado de la localidad respectiva durante el año para que sirve la cédula; pues en otro caso han debido realizarse.

2.º Que se admitan como sobrantes las cédulas devueltas en blanco que no se hayan estendido por resultar menor el número de contribuyentes obligados en el pueblo que el que se consignara en el cargo hecho al Ayuntamiento respectivo.

Y 3.º Que las cédulas que los municipios traten de devolver fuera de las condiciones espresadas, no les sean admitidas como descargo en concepto alguno, y deberá reclamárselos su importe, con arreglo á la Instruccion, como documentos que sin razon alguna legal han dejado de espendirse en tiempo oportuno.

Lo que se hace público por este medio á fin de que las autoridades locales al rendir las espresadas cuentas lo efectúen con sujecion á lo que prescriben las reglas preinsertas; advirtiéndole, que las cédulas que resulten inutilizadas deben venir acompañadas de un certificado en que se acredite la causa de su nulidad.

Asimismo la Administracion espera que desde luego se rinda la cuenta que deba cerrarse en fin del actual y se remita por los Alcaldes para que pueda ser examinada por esta oficina.

Segovia 27 de Setiembre de 1872.—  
El Administrador, Agustín Martínez Cavero.

Tarifa general aprobada por Real decreto de 13 de Setiembre para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares y Canarias de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos.

(CONTINUACION.)

6 Libros, ya sean encuadernados á la rústica, en pasta y media pasta.

Table with 2 columns: Location and Price. Locations include Interior de las poblaciones, Peninsula, Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Costa occidental de Marruecos, Cuba y Puerto Rico.

7. Tarjetas de visita y tarjetas-retratos fotográficos, remitidos bajo sobre abierto.

Table with 2 columns: Location and Price. Locations include Interior de las poblaciones, Peninsula, Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Costa occidental de Marruecos, Cuba y Puerto Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

8. Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de un peso de 300 gramos ni la dimension de 30 centímetros en todas las dimensiones. = Cristales de vacuna.

Table with 2 columns: Location and Price. Locations include Interior de las poblaciones, Peninsula, Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Costa occidental de Marruecos, Cuba y Puerto Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

9. Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos. = Plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos etc. formados con pedazos de papel blanco ó de colores. = Papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábrica.

Table with 2 columns: Location and Price. Locations include Interior de las poblaciones, Peninsula, Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Costa occidental de Marruecos, Cuba y Puerto Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

10. Muestras.

Table with 2 columns: Location and Price. Locations include Interior de las poblaciones, Peninsula, Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Costa occidental de Marruecos, Cuba y Puerto Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

B. Muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias. Se franquearán como cartas ordinarias computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido.

Table for Tarjetas postales. Locations: Interior de las poblaciones, Peninsula, Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Costa occidental de Marruecos. Price: Cinco céntimos de peseta, sin distinción de peso.

12. Correspondencia certificada.

A. Cartas ordinarias. Las cartas ordinarias que los remitentes deseen someter á la formalidad de la certificación, se franquearán con arreglo á su peso, y devengarán, cualquiera que este sea, un derecho adicional, fijo é invariable que se establece en la cantidad de 50 cents. de peseta. Ese derecho es único para la certificación de cartas, bien se destinen estas al interior de la población, ya se dirijan á un punto cualquiera de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos, ó bien se remitan á las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

B. Pliegos conteniendo valores de la deuda del Estado. Para la certificación de esta clase de correspondencia satisfaran los remitentes: 1.º El franqueo que corresponda á los pliegos, segun su peso, como cartas ordinarias 2.º El derecho fijo é invariable de certificación, ó sean 50 céntimos de peseta. Su trasmision continuará sometida á las condiciones actualmente vigentes.

C. Certificados asegurando alhajas y efectos de poco valor. El porte de esta clase de correspondencia se compondrá: 1.º Del franqueo, que será el doble de lo que corresponda á una carta ordinaria de su mismo peso. 2.º Del derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta. 3.º De un derecho especial de seguro, que continuará siendo el 5 por 100 del valor en que los objetos fueron tasados. Para el envio y tasacion de esta clase de objetos se seguirán observando las prescripciones hasta hoy vigentes.

D. Certificación de las diferentes clases de correspondencia que se detallan en los números 3, 4, 5, 7, al 11 de esta tarifa.

Para el envio de estas clases de correspondencia, bajo el carácter de certificado, abonarán los remitentes: 1.º El franqueo que segun su especial tarifa les corresponda. 2.º El derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta.

E. Libros. El envio de paquetes de libros bajo garantía continuará en la forma hoy existente; á saber: 1.º Por medio de certificación. 2.º Con doble factura. En el primer caso pagarán los remitentes el franqueo que corresponda al paquete segun su peso y con arreglo á la especial tarifa para esta clase de objetos, y además el derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta. En el segundo caso solo se abonará el precio que corresponda al franqueo; pero la presentación del paquete se hará por medio de doble factura, y uno de los dos ejemplares de esta es la única garantía de que dispone el remitente. Madrid 13 de Setiembre de 1872. - Aprobada. - Ruiz Zorrilla.

(Se continuará.)

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia, durante el próximo año que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1873, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 11 del mes próximo á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de ejército y la Comisaria de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios limites que se publicarán diez dias antes del en que se celebre la subasta y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas Dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, y acompañadas de la Carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acrediten haber hecho el de 900 pesetas, debiendo hallarse presentes ó legalmente representados los que las suscriban. Madrid 22 de Setiembre de 1872. - P. O. - El Comisario de Guerra, Aureliano F. de Ronderos.

ber hecho el de 900 pesetas, debiendo hallarse presentes ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 22 de Setiembre de 1872. - P. O. - El Comisario de Guerra, Aureliano F. de Ronderos.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., que habito en...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de ejército y de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las Fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia, durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre siguiente, prorogable por un mes mas, se obliga á verificar dicho suministro con sujecion al pliego de condiciones referido, á los precios de.... pesetas.... céntimos la racion de pan; .... pesetas.... céntimos la racion de cebada, y.... pesetas.... céntimos quintal métrico de paja; siendo adjunta la Carta de pago de la Caja de Depósitos, importante novecientas pesetas que se exige para la validez de esta proposicion.

Fecha y firma.

Table with 2 columns: REMITIDAS and ADHERIDAS. REMITIDAS: sueltas ó en paquetes por cada 20 gramos. ADHERIDAS: á cartones formando coleccion por cada 20 gramos.

Table with 2 columns: Location and Price. Locations include Interior de las poblaciones, Peninsula, Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Costa occidental de Marruecos, Cuba y Puerto Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

**Intendencia militar de Castilla la Nueva.**

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta intentada para contratar á precios fijos y por término de un año el suministro de utensilios militares en Segovia, se anuncia que el día 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar una segunda, con el propio objeto tambien simultáneo entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella Provincia, bajo las mismas condiciones y precios límites que contenian de manifesto en ambas Dependencias y con arreglo á lo que para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

Para que las proposiciones sean admitidas, se redactarán con sujecion al siguiente modelo é irán acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de ciento cincuenta y seis pesetas.

Madrid 24 de Setiembre de 1872. — P. O. El Comisario de Guerra, Aureliano F. de Ronderos.

**Modelo de proposicion.**

D. N...., vecino de...., que habita en...., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de Utensilios Militares en Segovia, se compromete á verificar dicho servicio con segecion al referido pliego por el término de un año, á los precios de..... pesetas..... céntimos por cada Cama;..... pesetas..... céntimos por Litro de Aceite, y..... pesetas..... céntimos por Kilogramo de Carbon. Y para que esta proposicion sea admitida acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de....) que acredite haber hecho el de ciento cincuenta y seis pesetas.

Fecha y firma.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido, Notario del Reino en su distrito y Colegio de Madrid.

Doy fé: Que en los autos de que se hará expresion, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistó los autos promovidos por el Procurador Don Genaro Garcia en representación de Plácido Rodriguez del Angel y de Julian Manrique Esteban como marido de Maria Serafina Rodriguez del Angel, vecinos de Cabezuela, sobre tercera de dominio en la mitad de una casa que fué embargada á instancia de D. Julian Molina vecino de Segovia en los autos ejecutivos que siguió contra José Rodríguez sobre pago de cantidad y

Resultando casada la demandada en que durante el matrimonio de José Rodríguez y Petra del Angel, padres de los demandantes, se edificó la casa en cuestion, sita en Cabezue-

la, calle de las herillas número siete, en el solar que habian comprado en el mes de Enero de mil ochocientos treinta y nueve, cuya mitad de casa recayó por muerte de Petra del Angel, en sus hijos Plácida y Maria.

Resultando embargada toda la referida casa para las resultas del juicio ejecutivo promovido por D. Julian Molina, contra José Rodríguez, para pago de deudas contraidas por este.

Resultando, que por la no comparecencia del egecutante y egecutado que fueron emplazados personalmente, se han sustanciado los autos en rebeldia.

Resultando que la parte actora ha probado cumplidamente el origen de la casa, y su derecho á la mitad de ella.

Resultando asi mismo privado, que en el acto del embargo se espuso por el deudor que la mitad de la casa correspondia á sus hijos, y que aun cuando toda ella se puso en venta, solo se adjudicó á D. Julian Molina en pago del principal y costas, la mitad de la referida casa por las dos terceras partes de su retasa: importantes cuatro mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos y un tercio, devolviendo el sobrante al egecutado.

Considerando que nadie está obligado á pagar con sus bienes deudas ajenas.

Considerando que al embargar la mitad de la casa de los demandantes, hubo esceso; puesto que con la otra mitad del egecutado hubo mas que suficiente para cubrir con el valor de las dos terceras partes de la cantidad de la retasa, todas las atenciones y resultas de la egecucion, y que aquel esceso era de cuenta, y riesgo del acreedor en el mero hecho de haber puesto en venta toda la casa con posterioridad á la oposicion de los hoy demandantes.

Fallo: que debo declarar y declaro que la mitad de la casa, corral y portada, sita en Cabezuela, calle de las herillas, número siete, corresponde en propiedad á Plácido y Maria Rodriguez del Angel, condenando á D. Julian Molina á que las deje en su libre disposicion y en las costas del expediente de tercera. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria en la forma ordinaria, y además se insertará en el Boletin oficial de la provincia: asi lo proveyó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy Fé. — Julian Hurtado. — Francisco de Pedro.

La sentencia inserta, es conforme con su original, existente en los autos, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y para entregar al Procurador actor, pongo el presente, que signo y firmo en Sepúlveda á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — Francisco de Pedro.

**Administracion principal de Correos de Segovia.**

Se hallan vacantes las plazas de peatones de la correspondencia diaria de los pueblos siguientes: Desde el Arroyo de Cuellar al

Campo, Chátun y Gomez Serracin, con el sueldo anual de 282 pesetas 50 céntimos.

Desde Santa Maria de Nieva á la Armuña, con el sueldo anual de 187 pesetas.

Desde Pascuales á Aragonese y Paradinas, con el sueldo anual de 200 pesetas.

Desde el Arroyo de Cuellar á Chane, la Fresneda y Remondo, con el sueldo anual de 450 pesetas.

Desde Melque á Juarros de Voltaya y Aldehuela del Codonal con el sueldo anual de 352 pesetas 50 céntimos.

Desde Santa Maria de Nieva á Ortigosa de Pestaño, Domingo Garcia, Miguelañez y Bernardos, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Desde Cuellar á Torregutierrez, San Cristóbal, la Mata y Valledado, con el sueldo anual de 600 pesetas.

Desde Fuentidueña á Valtiendas, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Desde Fuentidueña á Cobos de Fuentidueña y San Miguel de Bernuy, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Los aspirantes á ellas podrán dirigir las solicitudes documentadas á esta Administracion principal, por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; advirtiéndole que necesita tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza: Segovia 27 de Setiembre de 1872. — El Administrador de Correos, José Alonso.

**Academia de Artilleria.**

En el dia de mañana dará principio la 2.ª temporada de escuelas prácticas en el corriente año, de los alféreces y soldados alumnos de este establecimiento, teniendo lugar á las 4 de la tarde, los dias que desde el amanecer esté izada la bandera en el campo de instruccion.

Segovia 27 de Setiembre de 1872. — El Brigadier Subdirector, Sebastian Prat.

**Alcaldia de Muñopedro.**

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este pueblo, que consta de 150 vecinos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte y cuatro familias pobres y caso de oficio, con mas las iguales de los vecinos acomodados que quieran asistirse con el Profesor, con la obligacion de visitar en las casas de campo de esta jurisdiccion llamadas Peromingo, Moñivas y Acedos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes en union de las copias de su titulo y hoja de servicios al presidente de este Ayuntamiento

en el plazo de 15 dias á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y la provision tendrá lugar luego que se reciba del Sr. Gobernador el informe de la Junta provincial de Sanidad. Muñopedro 3 de Setiembre de 1872. — El Alcalde, Venancio Muñoz.

**Alcaldia de Aldeonsancho.**

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo de Aldeonsancho, por hallarse asistiendo la vacante el titular de Valdesimonte. Consta este pueblo de sesenta vecinos acomodados y dos familias pobres, dándole por estas cincuenta pesetas y casos de oficio que ocurran, siendo trato convencional con los acomodados, dándole además casa, leñas, como á un vecino y pastos para la caballeria del uso propio. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, su provision será á los 15 dias de su insercion en el Boletin oficial. Aldeonsancho 12 de Setiembre de 1872. — El Alcalde, Leonardo Gregori.

**Alcaldia de Matabuena.**

Se halla vacante la plaza de Herrero del pueblo de Matabuena, cuya dotacion de ella es convencional con los vecinos labradores del mismo y su provision tendrá lugar á los diez dias siguientes desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Lo que se hace notorio por el presente á fin de que los Señores Maestros de dicho arte que aspiren al desempeño de aquella, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldia antes del espresado dia. Matabuena y Setiembre 23 de 1872. — El Alcalde, Francisco Campillos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SUBASTA DE LEÑAS.**

Se venden en licitacion pública las leñas que han de carbonearse en el monte de las Lastras de la Lama, término de Monterrubio, provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el dia 14 de Octubre á las doce de la mañana en Madrid en las oficinas de la casa de Teva, plaza y casa del Conde de Miranda número 1; y en Avila en la de la Administradora Doña Eloisa Garcia Serrano de Rio, calle de Bracamonte; en cuyos puntos estará de manifesto el pliego de condiciones, con expresion de los sitios en que ha de hacerse la corta.